

MiFID II.- PRINCIPALES NOVEDADES

I. ANTECEDENTES.

El pasado 15 de abril, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva MiFID II —que sustituye a la Directiva 2004/39/CE (MiFID I) — y un nuevo Reglamento MIFIR.

Con carácter general, el plazo que tienen los Estados miembros para incorporar la nueva Directiva a los ordenamientos nacionales es de 30 meses.

Entre tanto, la autoridad europea de supervisión (ESMA) ha de ultimar las normas técnicas de acompañamiento de la Directiva. En ese contexto, ESMA, con fecha de 22 de mayo, ha iniciado un proceso de consulta pública de dos documentos que desarrollan la revisión de la Directiva MiFID II y MIFIR.

II. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA MiFID II.

A modo de resumen, cabe señalar las siguientes novedades de interés:

1. Extensión de la MiFID a otros productos y servicios
 - Se extiende el ámbito de aplicación de la MiFID a los depósitos estructurados y a los derechos de emisión.
 - Se crea un nuevo tipo de mercado de negociación, los “OFT” (Organizing Trading Facilities), que abarca las diferentes plataformas de cruces de órdenes y sistemas de negociación que han surgido en los últimos años, pasando por tanto a estar sujetos a autorización y supervisión.
 - Queda bajo el ámbito de MiFID todo servicio de asesoramiento.
 - Se matiza la lista de productos complejos que son vendidos bajo servicios de “*sólo ejecución*”, reforzándose los requisitos de información a clientes.

2. Medidas organizativas

- Se introducen mayores exigencias en el Gobierno de las sociedades que intervienen en los mercados.
- Se exige que las entidades que utilicen sistemas algorítmicos deban implementar sistemas efectivos de control de riesgos y limitar y prevenir el envío de órdenes erróneas. Asimismo, deberán enviar al regulador, de forma periódica, información sobre la naturaleza, parámetros y estrategias del algoritmo.

Estas medidas de prevención se extreman tratándose de negociación automatizada de alta frecuencia (High Frequency Trading, “HFT”).

- Se establecen distintas medidas organizativas para los sistemas multilaterales de negociación.

3. Exigencias en materia de asesoramiento y gestión discrecional de carteras

- En materia de asesoramiento: i) Obligación de informar si se trata de un asesoramiento independiente; ii) Prohibición de recibir incentivos o pagos a terceros; iii) Deber de concretar por qué un asesoramiento en particular es adecuado a las características del cliente.
- En materia de Gestión discrecional de carteras, se establece la prohibición de recibir incentivos o pagos de terceros.
- En general, se incide en la obligación de mantener informado al cliente a través de comunicaciones periódicas.

Madrid, 6 de junio de 2014